

Al despacho del señor juez. Sírvasse proveer

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención al memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo, mientras se resuelven los recursos de apelación formulados contra la providencia que decretó la partición de los bienes del causante ALBERTO FLOREZ FLOREZ dentro del proceso de sucesión que se adelanta en el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, con el radicado 2018-491-00, debe indicar este despacho que no se accederá a dicha solicitud, puesto que no se enmarca en ninguna de las causales para la suspensión del proceso consagradas en el art. 161 del C. G. del P. Frente al particular adviértase que la decisión del presente proceso ejecutivo no depende de lo que se decida en el proceso de sucesión del causante ALBERTO FLOREZ FLOREZ y las adjudicaciones o pagos que puedan realizarse con ocasión de dicho proceso de sucesión solo surtirán efecto una vez se lleven a cabo de manera efectiva y sean debidamente informadas a este despacho.

2. Adicionalmente y puesto que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la demandada MARIA VICTORIA FLOREZ COTES, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para el próximo **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “*unirse a la reunión*”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3144741042, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

La diligencia se desarrollará conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y deberán concurrir todas las partes, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o que decida de oficio realizar el despacho. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda principal y la demanda acumulada.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

3. Adicionalmente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P. se procede a decretar las pruebas que debida y oportunamente fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes, teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados con la demanda y la subsanación, obrantes a folios 6 al 19 y 28 al 55 del cuaderno 1 principal, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de HERMINDA RANGEL CUADROS demandante en el presente proceso.
- **TESTIMONIALES:** OIR en declaración respecto de los hechos de la presente demanda a la señora JOSEFA DEL CARMEN COTES GONZALEZ.

III. PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE: OIR** en interrogatorio de parte a la demandante HERMINDA RANGEL CUADROS y a los demandados DANIELA FLOREZ NOVA, ALBA LUCIA FLOREZ RANGEL, MARIA VICTORIA FLOREZ COTES y JAIRO FLOREZ ROJAS.

4. **SE REQUIERE** a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para materializar la medida cautelar sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **300 – 26931 y 300 – 57286** de propiedad del causante ALBERTO FLOREZ FLOREZ.

5. Igualmente recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **19 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **075**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario